

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 11/12/2013

22.- Acuerdo sobre Servicios Aéreos con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y su Anexo. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en quinto término del orden día y que pasó a ser sexto: "Acuerdo sobre Servicios Aéreos con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y su Anexo. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora Presidenta: este asunto reviste gran importancia para nuestro país y su conectividad aérea.

Debo decir, haciendo la génesis de este tema, que su inicio estuvo en una misión presidida por la entonces Presidenta de la Cámara de Diputados, señora Ivonne Passada, a su paso por los Emiratos Árabes.

Tal como consta en el informe que se emitió luego de aquella misión, la delegación fue recibida por el señor Nigel Page, Vicepresidente Senior para las Operaciones Comerciales en las Américas y África, y por el señor Tariq Mahmood, Director de Asuntos Internacionales y Cooperación de la Aerolínea para el Este asiático y Australasia.

De acuerdo con el mencionado informe, el señor Page señaló que nuestro país es un mercado muy pequeño como para operar solo en Uruguay y que lo que "Emirates" -una conocida aerolínea de aquel país- estaba buscando operar en Montevideo y desde allí volar también a Buenos Aires, Santiago de Chile y San Pablo. Dejo constancia de esto porque me parece que es un éxito de lo que nosotros llamamos diplomacia parlamentaria pues, a posteriori, la Cancillería no solo abrió en los Emiratos Árabes una Embajada, sino que este tema fue uno de los primeros en tratarse, a los efectos de darle trámite.

El asunto que estamos considerando está vinculado a lo que acabo de decir. Si el Parlamento lograra su aprobación, podríamos afirmar que durante el año 2014 tendríamos la firme posibilidad de que servicios aéreos de pasajeros y carga combinados de las partes podrían operar en Uruguay y los Emiratos Árabes, según el presente Acuerdo.

Este consta de un preámbulo, veintitrés artículos y un anexo que comprende el

cuadro de rutas compartidas.

Tal como expresa el Poder Ejecutivo, el presente instrumento trae beneficios a la posición de Uruguay, en virtud de la liberación de los derechos de tráfico.

Todo el articulado es de uso en este tipo de acuerdos. Obviamente, se vincula al antiguo Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, del año 1944, considerado la Constitución de la aviación civil.

—En un breve paneo del articulado, debo expresar que tal como consta en el preámbulo que, obviamente, es parte del Acuerdo, se establece que se operará en servicios aéreos entre y más allá de los respectivos territorios.

El Artículo 1 es importante, en tanto contiene todas las definiciones necesarias para la intelección adecuada del Acuerdo.

En el Artículo 2 se establecen las concesiones de derechos. En su numeral 2 se determina que las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante gozarán de determinados derechos. A continuación, en los literales a., b. y c. se explicita a qué derechos deberán ceñirse las aerolíneas designadas. Se establecen: "a. volar a través del Territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;- b. efectuar escalas en el Territorio de la otra Parte Contratante propósitos ajenos al tráfico; y- c. efectuar escalas en el Territorio de la otra Parte Contratante, a los efectos de embarcar o desembarcar pasajeros, equipaje y Carga internacionales, en forma separada o en cualquier combinación, mientras estén operando los Servicios Acordados".

El Artículo 3, "Designación y Autorización", es importante en tanto establece que la autoridad aeronáutica -que fue definida en el Artículo 1- tendrá derecho a designar una o más aerolíneas a efectos de que operen los servicios acordados.

El Artículo 4, "Revocación y limitación de la autorización operativa", expresa, en la parte sustancial de su texto, que la autoridad aeronáutica de cada parte contratante, con relación a una aerolínea designada por la otra parte contratante, tendrá derecho a revocar una autorización operativa o a suspender el ejercicio de los derechos mencionados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, o a imponer condiciones permanentes o provisorias que considere necesarias para el ejercicio de tales derechos.

El Artículo 5 refiere a los principios que rigen las operaciones de los servicios acordados.

El Artículo 6 consigna los derechos de aduana y otros cargos.

Como dijimos al comienzo, son todos artículos de uso en este tipo de instrumento

internacional.

El Artículo 7 refiere a la aplicación de leyes y reglamentaciones nacionales.

El Artículo 9 se relaciona con los certificados de aeronavegabilidad y competencia.

El Artículo 10 establece los parámetros de seguridad. El numeral 1 de este artículo expresa: "Cada Parte Contratante podrá solicitar, en cualquier momento, la realización de consultas sobre las normas de seguridad aplicadas en cualquier área en materia de tripulación, aeronaves o su operación adoptadas por la otra Parte Contratante. Dichas consultas se realizarán en un plazo de 30 días desde la fecha de la solicitud correspondiente". Otras disposiciones sobre este punto relativo a la seguridad se expresan en los numerales siguientes.

El Artículo 12 también refiere a la seguridad de la aviación.

El Artículo 13 se vincula con las actividades comerciales.

El Artículo 15 tiene que ver con la aprobación de horarios, y el Artículo 16, con la fijación de las tarifas.

El Artículo 19 refiere a la solución de controversias.

Al final, hay un Anexo, "Cuadro de Rutas", que es parte de este Acuerdo.

Por un lado, un cuadro refiere a las rutas a ser operadas por la o las aerolíneas designadas de los Emiratos Árabes Unidos. Se indica que irán desde cualquier punto de ese país a cualquier punto intermedio y hacia cualquier punto de la República Oriental del Uruguay. En la columna "Puntos más allá" se indica que será cualquier punto.

Por otro lado, figura un cuadro de rutas a ser operadas por la aerolínea o las aerolíneas designadas de la República Oriental del Uruguay, en ambos sentidos. También se indica que irán desde cualquier punto de la República Oriental del Uruguay. Como "Puntos Intermedios" se considera cualquier punto. En la columna "Hacia" se indica que será hacia cualquier punto de los Emiratos Árabes Unidos y como "Puntos más allá" también se considera cualquier punto más allá de los Emiratos Árabes Unidos.

El artículo 1º del Anexo refiere a la operación de los servicios acordados; aquí está la sustancia de este importante acuerdo. Expresa: "La o las Aerolíneas Designadas de ambas Partes Contratantes, en cualquiera o en todos los vuelos y a su opción, podrán operar en cualquiera o en ambas direcciones; podrán atender puntos intermedios y puntos más allá en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden; omitir escalas en cualquier o en todos los puntos intermedios o puntos más allá; terminar sus servicios en el territorio de la otra parte Contratante y/o en cualquier punto más allá de su territorio;

atender puntos dentro del territorio de cada parte Contratante en cualquier combinación; transferir tráfico de cualquier aeronave utilizada por ellos a cualquier otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta; combinar diferentes números de vuelo durante la operación con una aeronave; y utilizar aeronaves de su propiedad o arrendadas".

En el numeral 2 -final del Anexo- expresa: "La o las Aerolíneas Designadas de ambas Partes Contratantes están facultadas a ejercer, en cualquier tipo de servicio (pasajeros, carga, en forma separada o combinada) los derechos totales de la quinta libertad hacia/desde cualquier punto o puntos intermedios o puntos más allá sin restricción alguna".

En síntesis, los principales aspectos del acuerdo bilateral de transporte aéreo con los Emiratos Árabes Unidos son los siguientes: en primer lugar, se prevé la posibilidad de operar servicios aéreos utilizando desde la primera hasta la quinta libertad del aire. En segundo término, los servicios serán de pasajeros, equipaje y carga internacional en forma separada o en cualquier combinación. En tercer lugar, tiene una cláusula de propiedad sustancial y control efectivo de las empresas designadas, es decir que las partes pueden negarse a otorgar el derecho de operación a una empresa cuando la propiedad sustancial de esta, su control efectivo, jurídico, económico y operacional no pertenezcan al Estado que designa la empresa. En cuarto término, las empresas aplicarán sus tarifas y las autoridades aeronáuticas podrán requerir su registro. En quinto lugar, se establece la libertad absoluta en cuanto a rutas, frecuencias, capacidad, material del vuelo a emplear con los derechos del tráfico referidos en el numeral 1 del Anexo. En sexto término, se estipula la múltiple designación, es decir, que cada Estado puede designar un número ilimitado de empresas para operar con este acuerdo.

Señora Presidenta: la conectividad aérea de Uruguay siempre -en especial en los últimos tiempos, por razones por todos conocidas- estuvo en jaque, con problemas. Creemos que este tipo de acuerdos, más otro con México que la Comisión tiene a estudio, van camino de solucionar el problema que tuvimos hace un par de años. Por lo tanto, considero que debemos acceder a lo solicitado por el Poder Ejecutivo. En nombre de la bancada del Frente Amplio sugerimos la aprobación del proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señora Presidenta: el Partido Nacional va a acompañar este proyecto.

En el día de ayer mantuvimos un contencioso con relación a la forma en que el

proyecto debería ser incluido en esta sesión. Lo vamos a votar porque entendemos que es un avance importante para permitir a Uruguay seguir desarrollándose en aspectos vinculados con los cielos abiertos.

Por supuesto, no ingresaremos a la cuestión relacionada con la conectividad aérea porque tendríamos mucho para decir acerca de los gravísimos errores que ha cometido el Gobierno y que estamos pagando muy caro, razón por la que existe apresuramiento en la aprobación de los acuerdos de cielos abiertos con otros Estados. Pero aquellas cuestiones se sustanciarán la próxima semana, cuando el Senado interpele a los Ministros, ocasión en la que seguramente se irán conociendo más errores y horrores cometidos por el Gobierno en materia de política aeronáutica.

Sin perjuicio de ello, reitero que vamos a acompañar como corresponde y con mucho gusto este acuerdo porque nos parece un avance interesante para mitigar los graves daños causados últimamente a la política aérea de nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Setenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Se va a votar.

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.